

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 1267

Capitulación del fuerte de Cópore.— 2 de enero de 1817

13° Número 21.— Capitulación concertada para la rendición de la plaza de Cópore entre el comandante y oficialidad de ella, y el teniente coronel don Matías Martín y Aguirre.

Art. 1° La plaza se pondrá a disposición del expresado teniente coronel con sus armas y municiones dejando en libertad a don Ramón Rayón para disponer de los víveres que tiene en favor de la tropa.

2° Todos los intereses de los habitantes de Cópore serán respetados y las personas tratadas con toda la consideración posible sin permitir que sean ultrajados, mofados ni insultados en manera alguna.

3° Se entenderán comprendidos en esta capitulación, si quisieren adherir a ella cuando llegue a su noticia, no sólo los que están actualmente en Cópore, sino todos los dependientes de la plaza, aunque se hallen ausentes de ella, teniéndose por tales los hermanos de don Ramón Rayón y sus familias, la tropa y domésticos que los acompañan, y los sujetos militares o paisanos, que por comisión o cualquier otro motivo estera fuera y que sean subalternos o dependientes de la plaza y en todo se les aplicarán los artículos que hablen de los habitantes de Cópore.

4° Los que quisieren permanecer en esta América, o cualquiera otra posesión española, tendrán libertad para retirarse a su casa a tomar la carrera que gusten, sin que se les obligue a tomar las armas contra su voluntad.

5° Los desertores de las tropas del gobierno de México que se hallen en la de Cópore, o que decididos por el partido americano residan en la plaza, serán tratados con igual consideración a los demás, sin hacerles cargo en ningún tiempo de la deserción.

6° Los religiosos y demás eclesiásticos quedarán en entera libertad: los primeros para regresarse a sus respectivos conventos, dándoles el correspondiente pasaporte, y suplicando en él a los respectivos prelados, no se incomoden en manera alguna a sus personas, sino que sean tratados con toda consideración, como unos individuos que merecen del rey toda la suya.

7° Los que hayan estado procesados por infidencia antes de mezclarse a la insurrección, no serán molestados en lo sucesivo por esta causa, ni sus fiadores obligados a responsabilidad alguna.

8° Ninguno de los individuos que comprende esta capitulación será procesado ni molestado a pretexto de perjuicio hecho a tercero mientras ha sido americano.

9° Todos los comprendidos en esta capitulación harán juramento de fidelidad al rey, y nunca para los ascensos en las respectivas carreras se tendrá consideración al partido que han seguido en la revolución, sino que se premiarán conforme al mérito que con sus servicios sucesivos adquirieran.

10° El gobierno de México garantizará la observancia de estos artículos, empeñando la palabra del rey con todas las formalidades convenientes.

Y para que conste, y todo lo tratado tenga el efecto debido, lo firmaron el comandante y diputados de la oficialidad de Cópore, y el teniente coronel don Matías Martín y Aguirre, quien en virtud de las facultades con que está autorizado por el gobierno de México empeña la palabra del rey, prometiendo se cumplirán puntual y exactamente todos y cada uno de los artículos acordados, y dar a los interesados que la pidan una copia autorizada de este instrumento para que hagan de ella el uso que les convengan. Laureles enero 2 de 1817.— *Licenciado Ignacio Alas*, diputado por la oficialidad.— *Vicente Retana*, diputado por la oficialidad.— *Matías Martín y Aguirre*.— *Ramón Rayón*.

La edición del tomo VI de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602